RR.PP – 252/121

p.f.

Don Rafael Salto Fernández Cortegoso Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5024-40, seguido contra JESUS JARQUE JIMENEZ, y del cual es Juez Instructor Fr. Cayetano Sanz Pérez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 56.- .—'EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5024-40. el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JESUS JARQUE JIMENEZ de 29 años vecino de El Cuervo (Teruel), estaba afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento durante ésta aparecen indicios de que tomara parte en la destrucción sacrílega y se aprovechara de las cosas del Sr. Cura Parroco que se encontraba huido formó parte durante un mes del último Consejo Municipal ingresando en el Ejercito rojo al ser llamada su quinta Los testigos dicen observó buena conducta.- -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión. del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de falta de perversidad. la pena de Reclusión Temporal. con las accesorias legales. debiendo ser conmutada la principal por la de Tres años de prisión menor. . Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Jesus Jarque Jimenez. la pena de Tres anos de prisión menor. que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta. siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza.- quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 2 de Julio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 57. En Zaragoza a 6 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Jesús Jarque Jimenez, como autor de un delito de auxilio a la rebelión. , a la pena de Tres años de prisión menor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza.- para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON

Don Rafael Pallo Praudmontagne Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 302.-40, seguido contra MODESTO GASCON SANZ y del cual es Juez Instructor D. Cipriano Saez Sbañez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 58.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 302.-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MODESTO GASCON SANZ, mayor de edad penal, natural y vecino de Valdelinares y de buenos antecedentes politicos y morales, le sorprendio el Glorioso Movimiento Nacionalen el pueblo de su naturaleza ingresando en el Ejercito rojo al ser movilizado su reemplazo, desempeñando durante mes y medio el cargo de Delegado Politicod de Compañia, si bien como caracter accidental, pasadonse a nuestras filas en compañia de dos soldados mas el dia 1º de Mayo de 1,938,- - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. con las atenuantes de falta de perversidad moral la pena de REclusiON TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de seis meses y un dia de prision menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MODESTO GASCON SANZ la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 7 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 59 En Zaragoza a 14 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MODESTO GASCON SANZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al C.R.R.P. de Teruel expido el presente en Zaragoza a 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON